



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)  
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

**Julio Ocho (8) del Dos Mil Veinte (2020).**

**Referencia:** Demanda Ejecutiva

**Demandante:** Arturo Ignacio Granadillo Montero

**Demandado:** Leila Esther Hernandez Almanza

**Radicado:** 20014003008-2019-01137-00

**Providencia:** Auto rechaza demanda por no haberse subsanado.

El despacho por auto<sup>1</sup> de fecha 28 de Noviembre de 2019 inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto con la demanda no existe claridad en las pretensiones respecto a los intereses corrientes pretendidos, pues se solicita que se dice que los mismos se generaron dentro del periodo comprendido entre el primero de Junio de 2018 y el primero de diciembre de 2018, lo que es contrario a lo plasmado en el títulos ejecutivo aportado, por lo que el juzgado otorgó a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros encontrados, término en que la parte demandante presenta escrito señalando que los intereses corrientes cobrados son los que se generaron entre el 5 de Junio de 2018 y el 5 de diciembre de 2018, continuando la contradicción, pues el títulos valor letra de cambio aportado como soporte de la ejecución, precisa que la obligación venció no el 5 de diciembre de 2018 sino el mismo 5 de junio de ese año; por lo que la demanda no se encuentra subsanada en debida forma, y este funcionario judicial procederá a su rechazó de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1º. RECHAZAR la presente de demanda por no haberse subsanado en debida forma.
- 2º. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3º. Déjense las respectivas constancias en el sistema siglo xxi.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

*Rosa*

---

<sup>1</sup> Ver folio 11 del Cuaderno Principal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)  
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.  
E- mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

**Firmado Por:**

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2441a7d5e69ba89542f3bc222d77363e871d87259d19dd2180f278a55ba9dc60**

Documento generado en 08/07/2020 02:24:31 PM